

En la ciudad de San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro, en fecha 5 de febrero de 2026, siendo las 11.02 horas, mediante conexión virtual a través del sistema zoom, y en el marco del expediente N° BA-00009-P-2024, caratulado "A.D.A. S/ CONDENA PRISIÓN EFECTIVA- (LIBERTAD CONDICIONAL - MONITOREO)", comparece ante la Sra. Jueza Dra. Sandra Ragusa (en Juzgado de Ejecución -virtual) y Secretaria Actuante, Dra. Verónica Arredondo Sánchez (en Juzgado de Ejecución-virtual), el condenado D.A.A. (virtual), cuyos demás datos personales obran en autos, su Letrado Defensor el Dr. Manuel Mansilla (virtual), y el Sr. Agente Fiscal Dr. Facundo D'Apice (virtual), llevándose a cabo la audiencia dispuesta, conforme artículo 260 del Código Procesal Penal de la Provincia de Río Negro, la cual será registrada mediante acta y grabación digital. Se deja constancia de que la presente audiencia es registrada en soporte digital (audio y video) y los fundamentos de lo resuelto quedarán en dicho soporte, sólo consignándose a continuación la parte resolutiva, a los efectos de las comunicaciones y notificaciones pertinentes.

Escuchadas las partes, la señora Jueza de Ejecución Penal, Dra. Sandra Ragusa,
RESUELVE:

I.- REVOCAR EL BENEFICIO DE LIBERTAD CONDICIONAL DE QUE GOZA A.D.A.. Conforme considerandos. Rige art. 15, primer párrafo, segundo supuesto del C.P.

II.- NO HACER LUGAR A LA SOLICITUD DEL SR. FISCAL ADJUNTO DE DISPONER EL INMEDIATO INGRESO DEL CONDENADO EN UN ESTABLECIMIENTO CERRADO. Conforme considerandos.

III.- OFICIAR A LA OFICINA JUDICIAL a fines de que ponga en conocimiento de los Sres. Magistrados actuantes en los legajos: MPF-7653-2025 y MPF-1986-2025 de lo resuelto en la presente audiencia.

IV.- DISPONER QUE LA FISCALÍA INFORME CON ANTERIORIDAD DE AL MENOS 24 HS. DEL DÍA 29 DE MAYO DEL CORRIENTE -fecha en que expira el plazo de la prisión preventiva que cumple el causante en los legajos fiscales individualizados- cuál sea la situación procesal de A., a fines de disponer lo que corresponda en relación al alojamiento en este expediente de ejecución.

V.- Atento encontrarse el causante a derecho DISPONER LA REVOCACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE REBELDÍA Y ORDEN DE CAPTURA DISPUESTAS respecto de D.A.A., argentino, DNI 39.353.901, nacido el 25/11/1994 en San Carlos de Bariloche, hijo de Azucena Parra y Adelino Aravena, con último domicilio conocido en Andrés Chazarreta Nro. 7184, Barrio Virgen Misionera de San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro. Por Secretaría practíquense las oficiatorias pertinentes.

VI.- TENER PRESENTE LA RESERVA DE IMPUGNACIÓN FORMULADA POR LA DEFENSA EN RELACIÓN A LO DISPUESTO EN EL PUNTO I.- Y LA SOLICITUD DE DAR AL RECURSO EL EFECTO DE LA NORMA GENERAL DEL ART. 226 DEL CPP. Hacer lugar al efecto suspensivo solicitado. Rige art. 226 ley 5020.

VII.- SE TIENE POR NOTIFICADAS A LAS PARTES EN ESTE ACTO.-

Corrida la correspondiente vista, el Sr. Fiscal Adjunto consiente integralmente lo que se ha resuelto.

La Sra. Jueza da por concluido el acto, finalizando la audiencia a las 11.33 horas. Todo por ante mí, que doy fe.-

Dra. Sandra Ragusa. Jueza de Ejecución Penal
Ante mí: Verónica Arredondo Sánchez. Secretaria